

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR Y ORDENAR LA ACUÑACION DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE PANAMA HASTA POR 2 MILLONES DE BALBOAS CON LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18634

Publicada el: 03-08-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Acuñación de monedas, Dinero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.414

Rollo: 23

Posición: 513

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 01.7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elbo y Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

**AUTORIZANSE UNA EMISION DE
MONEDAS FRACCIONARIAS**

LEY No. 39
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se autoriza la emisión de B/.2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) en Monedas Fraccionarias.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al Organó Ejecutivo Nacional, para emitir y ordenar la acuñación de Monedas Fraccionarias de Panamá hasta la suma de B/.2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) con las modalidades descritas en el Artículo 1179 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Organó Ejecutivo Nacional, para determinar el monto de cada clase de Monedas Fraccionarias que deberán emitirse y acuñarse dentro del límite de B/.2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) señalado en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

- El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES
 - El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
 - El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON
 - El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES
 - El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA
 - El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA
 - El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED
 - El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE
 - El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA
 - Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN
 - Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO
 - Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO
 - Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ
 - Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI
 - Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.
 - Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA
 - Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA
 - Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA
 - Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES
- FERNANDO MANFREDO JR.**
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **FELIX SAAVEDRA GARCIA**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, dieciséis -16- de noviembre de mil novecientos setenta y siete. **VISTOS:**

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de **FELIX SAAVEDRA GARCIA** desde el día 29 de octubre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señorita **ZALDA MARIA SAAVEDRA CEDEÑO**, en su condición de hija del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a este derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en esta diligencias, al señor Administrador Regional de Zona de Azuero, para todo lo relacionado con liquidación y cobro de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y publique el emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Daniel R. Batista V. Juez Primero del Circuito de Los Santos (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por término de diez -10- días y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 17 de noviembre de 1977.

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L445033
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes cinco (5) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ordinario de oposición a título de crédito, convertido en ejecutivo, seguido por **PABLO MORENO** contra **MIGUEL MORENO R.**, identificado así:
LOTE DE TERRENO, sin inscribir, de dos y media hectáreas (2 1/2), ubicado en Cuchas, distrito de

G.O. 18634

Ley 39
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se autoriza la emisión e B/. 2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) en Monedas Fraccionarias”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo Nacional, para emitir y ordenar la acuñación de Monedas Fraccionarias de Panamá hasta la suma de B/. 2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) con las modalidades descritas en el Artículo 1179 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

Artículo Segundo: Autorízase al Órgano Ejecutivo Nacional, para determinar el monto de cada clase de Monedas Fraccionarias que deberán emitirse y acuñarse dentro del límite de B/. 2.000.000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS) señalado en el Artículo Primero.

Artículo Tercero: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ